



REPORTE: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA//RADICACIÓN: CCC-EXS202500109//CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR - VS CALDERON DIAZ CONSTRUCCIONES S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E-C

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Mar 18/03/2025 18:36

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (12 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA_RADICACIÓN_ CCC-EXS202500109_CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR - VS CALDERON DIAZ CONSTRUCCIONES S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E-C-__GAFC-C.eml;

Cordial saludo, área de informes. Remito reporte de contestación a la demanda y llamamiento en garantía, dentro del proceso que se relata a continuación

REFERENCIA:	TRIBUNAL ARBITRAL
CONVOCANTE:	CONSTRUCTORA JEMUR S.A.S. – INVERSIONES EL CALLAO S.A.S. – AVILA S.A.S
CONVOCADA:	CALDERÓN D&AZ CONSTRUCCIONES S.A.S.
LLAMADA EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
RADICACIÓN:	CCC-EXS202500109

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como EVENTUAL respecto del amparo de cumplimiento contenido en la póliza No. 480-45-994000009564, pues dependerá del debate probatorio y jurídico establecer el incumplimiento del contratista. Igualmente, deberán estudiarse por el tribunal las circunstancias excluyentes de responsabilidad, tales como la terminación ante la modificación no avisada del estado de riesgo y los actos meramente potestativos de la contratante.

Por otro lado, en lo atinente al amparo de anticipo, la contingencia se califica como REMOTA, toda vez que la no amortización del anticipo carece de cobertura material en la citada póliza.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la póliza de cumplimiento a favor de particulares No. 480 45 994000009564 cuyo tomador y afianzado es CALDERÓN DÍAZ CONSTRUCTORES S.A.S, y cuyo asegurado y beneficiario es CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR cuenta con los amparos de cumplimiento y debido uso y manejo del anticipo, entre otros. Frente a este último, habrá de señalarse que no cuenta con cobertura material conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, comoquiera que la parte demandante pretende que se le reintegre el valor otorgado como anticipo y que no fuera amortizado en su totalidad por el contratista CALDERÓN DÍAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Sin embargo, debe señalarse que de conformidad con el condicionado general y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, el amparo de anticipo cubre únicamente la apropiación, uso o manejo indebido de dicho rubro y no su falta de amortización. En consecuencia, no existe lugar a afectar el amparo de anticipo, máxime cuando no se ha acreditado un uso o apropiación indebida. Razón por la que se califica como REMOTA la contingencia respecto del amparo de anticipo.

Por otro lado, frente al amparo de cumplimiento, el mismo presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos objeto del presente asunto ocurrieron a partir del 18 de octubre de 2022, fecha en la que el consorcio demandante advirtió sobre un incumplimiento del contratista, mientras que la póliza contaba con una vigencia comprendida entre el 23 de agosto de 2022 y el 20 de mayo de 2023. Aunado a lo anterior, presta cobertura material en tanto ampara los perjuicios de sobre costo derivados de las contrataciones adicionales con el fin de terminar la obra inconclusa y reparar las deficiencias constructivas, como consecuencia del incumplimiento por parte de CALDERÓN DÍAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. como contratista afianzado, pretensión que se le endilga al extremo pasivo.

Una vez mencionado lo anterior, debe decirse que dependerá del debate probatorio y jurídico que realice el Tribunal, establecer si existe o no lugar a exonerar de responsabilidad a la compañía de seguros, en virtud de la aplicación de los artículos 1054, 1055 y 1060 del Código de Comercio. En lo que tiene que ver con el artículo 1060, dependerá del debate probatorio establecer la alteración del estado de riesgo, en caso de acreditarse (i) la dificultad en cabeza del contratista de ejecutar las obras en los plazos establecidos como consecuencia de lluvias que inundaron las excavaciones realizadas; (ii) la falta del personal de obra planteado por el contratante al contratista, así como el retiro del personal existente por el impago de acreencias laborales; (iii) la existencia de malas prácticas constructivas y contractuales por parte de CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR; (iv) la omisión al deber de inspección, vigilancia y control sobre la ejecución de la obra que estaba en cabeza del consorcio; y (v) la deficiencia financiera que tenía el afianzado para continuar con la ejecución de las obras, circunstancias que como no fueron notificadas a la compañía, dependiendo del debate probatorio, permitirían dar por terminado automáticamente el contrato de seguro. Por otro lado, en lo que respecta a los artículos 1054 y 1055, deberá establecerse si el consorcio demandante omitió cumplir con la obligación a su cargo de ejercer la vigilancia, supervisión y control sobre la ejecución que realizara el contratista, pues ello habría incidido en la realización del riesgo, lo que a la postre configuraría la existencia de un acto meramente potestativo, el cual es inasegurable.

Ahora bien, frente al incumplimiento del contratista, deberá señalarse que dependerá del debate probatorio establecer, por un lado, el porcentaje de entrega de la obra que no fuera ejecutada por el contratista, así como los perjuicios ocasionados a CONSORCIO DESARROLLO ESCOLAR por los sobre costos necesarios, tanto para finalizar la obra no ejecutada, como para arreglar las deficiencias constructivas realizadas por el contratista. Igualmente, deberá debatirse la acreditación de la cuantía sobre los sobre costos mencionados, a través de soportes idóneos que demuestren la entrega de los

recursos al nuevo contratista, su uso en el mismo objeto contractual y la ejecución de las mismas obras que se proyectaron en el contrato de construcción afianzado.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVADA:

Se llegó a la suma de \$58.671.392, teniendo en consideración los siguientes elementos:

- Frente al amparo de anticipo: \$0. No se tendrá en cuenta suma alguna con cargo al amparo de uso, inversión y manejo debido del anticipo, comoquiera que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Sentencia SC2840-2022) y del Consejo de Estado (C.P. Martín Bermúdez Muñoz, 8 de septiembre de 2021) han establecido que el riesgo consistente en el mal uso o apropiación indebida del anticipo, que es el que se consigna en la póliza del caso, difiere de su falta de amortización, por lo que al ser éste último el que se pretende por la parte demandante, y que no es objeto de aseguramiento, no existe lugar a establecer suma alguna con cargo a este amparo.
- Frente al amparo de cumplimiento: Se tendrá en cuenta la suma de \$58.671.392, tomando como sustento el contrato de construcción celebrado con GARCO CONSTRUCCIONES que consta en el expediente por un valor de \$364.063.743, contrato realizado con el fin de culminar la obra y corregir los defectos constructivos con ocasión al incumplimiento del contratista afianzado.

Anexo se encuentra contestación a la demanda y llamamiento en garantía, y su respectivo anexo.

CAD: Case 23897. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments